



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA-ANTIOQUIA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA en su uso de sus atribuciones constitucionales - artículo 315 - Legales Ley 1257 de 2008, Artículo 9 Medidas de sensibilización y prevención en su numeral 9 de Departamentos y Municipios numeral 1 y 2- Decreto Municipal No 120 el 29 de julio de 2021 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la constitución Política establece que:



“...

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



SC06714-1

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

“...

Que el artículo 43 de la Constitución Política lee:

“...

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia

“...

Que mediante la Ley 51 de 1981 Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada

/

por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980 consideró que:

..."

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Considerando que los Estados Partes (sic) en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta, así mismo, las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

SC6714-1



Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades, Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer.



Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones

"..."

Que la Ley 248 de 1995 por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994 en su artículo 4º se lee:

"..."

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;

- d) *El derecho a no ser sometida a torturas;*
- e) *El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f) *El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g) *El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h) *El derecho a libertad de asociación;*
- i) *El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j) *El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

“...

Que el artículo 6º de la ley en cita lee:

...

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) *El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b) *El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

“...

Que la ley 1257 de 2008 dicta normas que tiene como objetivo garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establecer medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. Esta ley reconoce la violencia de género como una violación de los derechos humanos y un problema de salud pública.

Que la propia ley 1257 de 2008 establece una serie de medidas para prevenir la violencia de género, incluyendo la promoción de la igualdad de género, la educación y la formación en temas de género, la prevención de la violencia sexual, la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual y la promoción del acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de violencia de género.

Que la Ley 1761 de 2015 por la cual se tipifica el feminicidio como un delito autónomo, consagra en su artículo 11 para ocuparse de la formación de género, Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario de los servidores públicos que:

...



A partir de la promulgación de la presente ley, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva o Judicial en cualquiera de los órdenes que tengan funciones o competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reincidencia en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos.

"..."

Que la formación debe ser impartida durante los procesos de inducción en enfoque de género y reincidencia en el enfoque de género en la gestión pública.

Que la formación en género se refiere a la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes que permitan comprender y abordar la igualdad de género y la violencia de género en el ámbito laboral, social y cultural. Por su parte, la formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario busca que los servidores públicos conozcan y apliquen los principios y normas que protegen y garantizan los derechos humanos de todas las personas, en especial de las mujeres.

Que mediante el Decreto 1630 de 2019 "Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relativo a las mujeres víctimas de violencia" tiene por objeto "[...] definir las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimiento para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, así como las causales de terminación"

Que la Resolución 412 de 2000 por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública emanada del Ministerio de Salud dispone las guías de atención al menor y la mujer maltratada.

Que mediante la Resolución 459 de 2012 el Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Que a través de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, presentada en el CONPES Social 161 de 2013, tiene como objetivo "[...] contribuir a garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas aplicando los principios de igualdad y no discriminación; para lograrlo propone acciones en seis ejes: Transformación Cultural y Construcción de Paz, Autonomía Económica, Participación en los Escenarios de Poder y Toma de Decisiones, Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos, Enfoque de Género en la Educación y Garantías para una Vida Libre de Violencias[...]"

Que a través del Decreto Municipal No 120 del 29 de julio de 2021 por medio del cual se conforma la mesa municipal para erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de La Estrella, una de las funciones de esta se encuentra en el Artículo 4 de Funciones en su numeral séptimo que establece adoptar la Ruta de atención integral de mujeres víctimas de violencia.

Que, en atención a las anteriores consideraciones,



DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ADÓPTESE el documento técnico jurídico "Ruta de atención integral para las mujeres víctimas de violencia de género del Municipio de La Estrella" que hace parte integral de la presente decisión

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio de La Estrella



ALCALDIA DE LA ESTRELLA



DECRETOS
Abril 21, 2023 10:31
Radicado 2023-000057

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN ABAD BETANCUR
Alcalde Municipal

Proyecto	Laura Geraldin Benítez Gutiérrez	Firma
Revisión Jurídica	Jorge Iván Castañeda Ríos	Firma
Revisión General	Andrea Catalina Giraldo Muñetones	Firma

SC6714-1

**DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO “RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL
PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”.**

LA ESTRELLA - 2023

**SECRETARÍA DE LA MUJER, DIVERSIDADES Y FAMILIA
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**

Presentación

El Municipio de LA ESTRELLA, desde la Mesa Municipal para la Erradicación de la Violencias contra las Mujeres, presenta la “Ruta Municipal para la Atención y Protección de las Mujeres Víctimas de Violencia”.

La Mesa Municipal para erradicar la violencia contra la mujer, fue creada con el propósito de aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres de LA ESTRELLA víctimas de los diferentes tipos de violencia, según lo ordena el artículo 8 literal A de Ley 1257 de 2008, y el cual se articula con nuestro Plan de Desarrollo SIEMPRE CON LA GENTE 2020 – 2023 Conforme a este mandato, la citada mesa, define la ruta de atención de violencias contra las mujeres, a fin de socializar e implementar el paso a paso que se debe seguir por cada una de las entidades conocedoras del respectivo caso, cuando se presente algún evento mediante el cual, una mujer sea víctima de cualquier tipo de violencia, lo que permitirá que se brinde una atención adecuada, ágil, integral, oportuna y articulada, evitando así que sea revictimizada.

Por otra parte, desde el ámbito preventivo, se implementará un plan de sensibilización y capacitación a la comunidad en general, así como a las Entidades y dependencias adscritas al Municipio, respecto de la ruta de atención para la violencia contra la mujer.

I. Introducción.

En cumplimiento del mandato legal y de las obligaciones adquiridas por la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” adoptada por la ley 51 de 1981, la Convención Interamericana para la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer o Convención Belem Do Pará, aprobada en Colombia por medio de la Ley 248 de 1995, el CONPES Social 161 en el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación

contra las mujeres, ley 1761 de 2015 y la ley 2126 de 2021; el Municipio adopta la “RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA”, con el fin de proteger y garantizar sus derechos tales como:

1. Vida digna.
2. Integridad física, sexual y psicológica.
3. Intimidad.
4. A no ser sometidas a tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.
5. A la igualdad real y efectiva.
6. A que no se le discrimine.
7. Libertad, autonomía y el libre desarrollo de la personalidad.
8. Salud sexual y reproductiva.
9. Seguridad personal.

II. Marco jurídico.

CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- LEY 51 DE 1.981. Aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Convención de Copenhague).
- LEY 248 de 1.995 por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000 y Ley 984 de 2005 Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
- LEY 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

- Decretos 4796, 4798, 4799, 4463 de 2011, 2734 de 2012 reglamentarios de la ley 1257 unificados en el Decreto único de justicia 1069 de 2015. Decreto 1630 de 2019.
- Ley 1542 de 2012 por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, código de procedimiento penal y convierte en no querellable ni desistible los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.
- Ley 1719 de 2014. "por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1761 de 2015 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (Rosa Elvira Cely)
- Ley 1959 de 2019 por la cual se modifica el tipo de violencia intrafamiliar incluyendo a las parejas que no viven bajo el mismo techo.
- Ley 2126 de 2021 por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia y se amplía la competencia.
- Decreto 1630 de 2019 tiene por objeto definir las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimientos para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, así como las causales de terminación.

III. Marco conceptual.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

La violencia contra las mujeres afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: La acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

VIOLENCIA SEXUAL: Acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

VIOLENCIA ECONÓMICA: Acción u omisión orientada al abuso económico, el control de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política, así como la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

VIOLENCIA FÍSICA: Acción u omisión que conlleve el riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

¿DÓNDE PUEDEN OCURRIR LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA?

Puede darse en la Familia y es Violencia intrafamiliar, pero también puede ocurrir en la Comunidad por fuera del entorno familiar y es violencia interpersonal, y puede también presentarse dentro del conflicto armado y ser violencia sociopolítica.

- El esposo o compañero permanente no puede obligar a su esposa o compañera a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, de lo contrario, estaría incurriendo en violencia sexual.

- Tener relaciones sexuales con una persona menor de 14 años o con una persona en situación de discapacidad mental es delito.
- En la familia la violencia que más ocurre es la violencia contra las mujeres que algunas veces termina con el feminicidio o muerte de la mujer, por esto se ha adoptado este termómetro para que lo apliques a tu relación.
- También es violencia si tu pareja controla las finanzas del hogar, te dice cómo gastar tu dinero, coloca los bienes que adquiere la pareja a su nombre, coloca los bienes que el adquiere a nombre de una tercera persona.
- Si tu novio, esposo o pareja te dice como debes vestirte o insiste en que le entregues las claves de tus redes sociales, es violencia.

¿QUIÉNES PUEDEN EJERCER VIOLENCIA?

ÁMBITO FAMILIAR: Cuando por cualquier acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros, que ocasione daño físico, psicológico o sexual a la mujer o mujeres miembros de la familia, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar.

ÁMBITO INTERPERSONAL: La violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad, incluida violaciones. Abusos sexuales, acoso sexual en el trabajo, colegios y universidades, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada y el caso de violencia de pareja que no constituye violencia intrafamiliar como la que le propina el novio a la novia.

INSTITUCIONAL: La violencia física, sexual y psicológica realizada o tolerada por el Estado donde quiera que ocurra.

CONFLICTO ARMADO: Violaciones a los derechos humanos, y al DIH en situaciones de conflicto armado, asesinatos, esclavitud sexual.

IV. Ruta de Atención de Violencia Contra la Mujer para el municipio de La Estrella

A continuación, explicamos la ruta de atención en caso de que se presente cualquier tipo de violencia contra la mujer, y que el caso sea conocido por las autoridades municipales pertinentes, quienes sin excepción deberán activar la presente ruta o asumir el caso conforme a sus competencias:

1. Conocimiento del caso: Puede ingresar por medio de los funcionarios psicosociales, líderes de programas o funcionarios de dependencias competentes para tramitar los procesos:

- Sector Justicia (Fiscalía, Juzgado Promiscúo Municipal)
- Secretaría de la Mujer, Diversidades y Familia
- Comisaría de Familia.
- Inspecciones de Policía.
- Línea nacional 155.
- Línea 123 Mujer Metropolitana.
- Personería Municipal.
- Instituciones Educativas.
- Hospital ESE Hospital de La Estrella.
- Policía Nacional.
- Secretaría de Salud y Protección Social.

NOTA: En todo caso, cualquier funcionario o contratista, que conozca que en el ejercicio de sus funciones o del cumplimiento de las actividades propias de su objeto contractual, conozca de algún caso de violencia contra la mujer, deberá remitirlo de inmediato a la autoridad competente, según se establece en el presente documento técnico.

2. Remisión a la autoridad competente: Una vez conocido el caso, en el evento de no ser competente para su trámite, se deberá realizar la respectiva remisión por competencia, dependiendo del tipo de violencia, a la Comisaría de Familia, tratándose de denuncias en el contexto de violencia familiar, Fiscalía, al tratarse de un delito, Inspección de Policía, al tratarse de violencia interpersonal, Hospital tratándose de violencia sexual así mismo, y al Ministerio Público, para que, si a bien tiene, ejerza la labor de intervención en los procesos judiciales y administrativos respectivamente o por tratarse de violencia institucional.

2.1. Para su trámite:

- **Secretaría de la Mujer, Diversidades y Familia:** para recibir orientación psico-jurídica de todas las violencias en contra de la mujer, además para prevenir estas violencias a través de programas y proyectos que acompañan y sensibilizan a las mujeres frente a este tema.
- **Comisaría de Familia:** Denuncias en el contexto de violencia familiar
- **Inspección de Policía:** Garantía de convivencia y protección en casos de violencia interpersonal que no constituya delito.
- **Fiscalía:** Cuanto la violencia constituye delito en caso de violencia intrafamiliar y/o violencia interpersonal que constituya delito.
- **Hospital:** cuando de violencias sexuales o físicas se trate.
- **Línea 123:** Para recibir orientación de violencias en contra de la mujer.

2.2. Para ejercer labor de intervención y disciplinaria (Violencia Institucional):

- **Personería:** Competencia para ejercer la labor de intervención en los diferentes procesos que se adelantan en la Comisaría de Familia, Inspecciones de Policía y Juzgados Promiscuos Municipales, así como para el trámite de los procesos disciplinarios en contra de los funcionarios públicos que presuntamente ejerzan violencia institucional por acción u omisión diferentes al alcalde y concejales (ley 136 de 1994 y 734 del 2002).
- **Procuradurías Judiciales:** Para la intervención en los diferentes procesos que se tramiten ante la Fiscalía y que su competencia este otorgada (Decreto 262 del 2000).
- **Procuraduría Provincial:** Para el trámite de los procesos disciplinarios en contra de los funcionarios públicos que presuntamente ejerzan violencia institucional por acción u omisión según lo establecido en el decreto 262 del 2000 (alcalde, Personero y Concejales).

Las autoridades y/o dependencias a las cuales sean remitidas las usuarias, deberán realizar una atención prioritaria con el fin de coadyuvar en la superación de la situación de vulnerabilidad y la no revictimización de las mujeres.

V. Como Puede la Ciudadanía Activar la Ruta de Atención de Violencia contra la Mujer

EN CASO DE EMERGENCIA, SIENDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA O TESTIGO DE LA MISMA

- Marca la LINEA 155 de la Policía Nacional y la línea 123 Mujer Metropolitana.
- Marca a la Estación de Policía de La Estrella, teléfono (604) 302-01-83-3221098
 - Subestación Tablaza 2789963
 - Pueblo viejo 4237920
- Marca a las líneas habilitadas por la secretaría de la Mujer, Diversidades y Familia: teléfono (604) 358-80-73 número celular 302-383-0941

PARA RECIBIR ORIENTACIÓN EN CUALQUIER CASO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

- Marca la línea 155 de la Policía Nacional y la línea 123 Mujer Metropolitana, En esta línea te informarán sobre tus derechos y a donde puedes acudir en tu municipio y si es una emergencia enviarán el caso a la policía del Municipio.
- Dirígete a la Secretaría de la Mujer de LA ESTRELLA.
Calle 80 sur 61-79 La Estrella, Antioquia.
Teléfono (604) 358-80-73
mujeres@laestrella.gov.co
Instagram @secremujereslaestrella

Facebook secretariadelamujerdiversidadesyfamilialaestrella

- Dirígete a la Personería Municipal de LA ESTRELLA:
Calle 80 Sur #78 58, La Estrella, Antioquia.
Correo electrónico: personeria@laestrella.gov.co
 - Estación de Policía de La Estrella:
Cra 60 N° 79 sur – 28 Cabecera
Cll 83 A Sur #59-81, Pueblo Viejo
Correo electrónico: meval.elastrella@policia.gov.co
1. **EN CASO DE REQUERIR ORIENTACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO.**

TE PUEDES DIRIGIR A: SECRETARIA DE LA MUJER,
DIVERSIDADES Y FAMILIA.

Ubicación: Calle 80 sur 61-79 La Estrella, Antioquia.

Teléfono (604) 358-80-73
mujeres@laestrella.gov.co

Desde la secretaría de la Mujer, Diversidades y Familia se promueve la defensa de los derechos de las mujeres y se pretende prevenir toda forma de discriminación contra ellas, a través de asesoría psico-jurídica, además, de remitir y hacer seguimiento a casos especiales en conjunto con las instituciones que hacen parte de la ruta de atención, la mesa de erradicación de violencias contra la mujer u otros agentes que garanticen los derechos.

La secretaría realiza acciones de promoción y prevención en materia de atención de las violencias basadas en género de acuerdo a la ley 1257 de 2008 y otras disposiciones en el Municipio de La Estrella.

¿Qué pasa cuando acudo a la secretaría de la mujer, diversidades y familia y soy mujer víctima de violencia de género y testigo?

Se realiza una asesoría psicológica, que consiste en un espacio de escucha y acompañamiento a través de primeros auxilios psicológicos, donde se orienta frente a la toma de decisiones, habilidades para la vida, reconociendo de diferentes tipos de violencias y del lugar como víctima, y una asesoría legal en donde se orienta de acuerdo a la necesidad, dónde y cómo denunciar, a qué entidad debe remitirse de acuerdo el caso y se informa de que derechos se están vulnerando.

Claro está, que la Secretaría tiene como fin no solo la orientación sino también la prevención de las violencias en contra de la mujer, por eso se crean diversos programas y proyectos que promueven el empoderamiento, fortalecen las capacidades y habilidades de la mujer, a través de programas como la autonomía económica, y encuentros con las familias. Porque reconocemos que las mujeres son seres íntegros que les competen diferentes roles que las vinculan con la fuerza de la mujer y para no olvidarnos de fortalecer nuestro femenino la Secretaría tiene procesos para el desarrollo personal y propio del ser mujer.

2. EN CASO DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR

ES COMPETENCIA DE: COMISARIA DE FAMILIA

PARA DENUNCIAR: En las Comisarías de Familia del Municipio puedes acudir.

Ubicación:

- comisaria de Familia Cabecera: Alcaldía de La Estrella, 4to piso
- comisaria de Familia Tablaza: calle 100b sur # 49d 53

Teléfonos:

- comisaria cabecera (604) 6050707 ext. 4187-4180
- Comisaria Tablaza: (604) 4796100

FUNCIONES DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA, LEY 2126 DEL 2021, ARTÍCULO 12.

Corresponde a las Comisarías de Familia:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el Artículo 5° de la presente ley.
2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.
4. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.
5. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.
6. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.
7. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.
8. Las demás funciones asignadas expresamente por la ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.
9. Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.

¿QUÉ PASA CUANDO ME ACERCO A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO?

- Cuando la persona se acerca a la Comisaría de Familia, se le brindan alternativas y asesoramiento frente a su situación, una de las alternativas es la contención; en esta la trabajadora social, cita a la presunta víctima y al presunto victimario, con el fin de llegar a un acuerdo de convivencia, si la presunta víctima no quiere denunciar.
- Y la otra opción es la denuncia de violencia en el contexto familiar, de acuerdo a Ley 2126 de 2021; en ese momento se recepciona la denuncia y de conformidad la comisaría si lo considera necesario realiza una medida de protección sea definitiva o provisional, con base en el Artículo 16 de la ley 2126 de 2021.

Los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, en los casos previstos en el Artículo 5 de esta ley.

Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar.

Las medidas de protección deben ser contextuales, teniendo en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.

Cuando la víctima de la violencia en el contexto familiar sea una mujer, los comisarios y comisarías de familia deberán seguir, además de lo establecido en la presente ley, los parámetros de la Ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan.

- Despues de la remisión de la denuncia, se hacen las debidas notificaciones y se realiza un Auto de Protección, en el cual se llevan a cabo los descargos.

- Es importante tener en cuenta que, si hay menores se debe informar a la personería, para la verificación de derechos, si los menores se encuentran afectados, se realiza apertura a el proceso de Restablecimientos de Derechos.
- Luego se realiza la Audiencia de conciliación, pruebas y fallo en acción de violencia intrafamiliar.
- En el fallo se puede interponer una medida de protección o se levanta de acuerdo al Artículo 17 de la ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el Artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008. el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo 18 de la presente ley:

a). Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará la orden de desalojo directamente, sin que sea necesario la presencia de la autoridad que emitió la orden; Si el presunto agresor tuviese retenido un menor de edad, bastará con la presencia de policía de infancia y adolescencia.

- b). Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;*
- c). Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;*
- d). Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario.*

Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad médica-legal igual o superior a treinta (30) días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional será obligatorio para la autoridad competente adoptar esta medida de protección;

- e). Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos;*
- f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se teme su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;*
- g). Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;*
- h). Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;*

- i). Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j). Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k). Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- l). Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- m). Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n). Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ENTES ARTICULADORES: Es importante tener en cuenta que la Comisaría de Familia del Municipio cuenta con dependencias Articuladoras que apoyan el proceso de la víctima, por ello si la persona requiere acompañamiento Psicosocial se remite al programa Sanamente, y si se requiere se activa la Ruta de la salud con la EPS.

- La trabajadora social de la Comisaría de familia realiza seguimiento a las medidas impartidas en el fallo, (el tiempo de seguimiento lo ordena la comisaría de acuerdo a la complejidad del proceso).

¿QUÉ PASA SI EL AGRESOR REINCIDE EN SU CONDUCTA O VIOLENTA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN?

En caso de que el agresor reincida en su conducta o haga caso omiso a las medidas de protección interpuesta por la comisaría, en la Audiencia de conciliación, pruebas y fallo en acción de violencia Intrafamiliar, la comisaría, interpone un incumplimiento, el cual eleva a consulta al juez de familia de Itagüí y el mismo confirma la decisión, las consecuencias de este incumplimiento se llevan a cabo de acuerdo a la Ley 575 de 2000 en sus artículos:

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 7o. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) *Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;*
- b) *Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

IMPORTANTE:

En caso de Violencia intrafamiliar la mujer víctima es quien decide si denuncia en la Comisaría o en la Fiscalía.

De todos modos, la Comisaría debe remitir el caso a la Fiscalía
La Violencia Intrafamiliar no se puede conciliar ni una vez puesta la denuncia se puede retirar (desistir).

Por ser un delito, toda persona que conozca de un hecho de violencia intrafamiliar tiene la obligación de denunciar.

3. EN CASO DE VIOLENCIA INTERPERSONAL

ES COMPETENCIA DE: INSPECCIÓN DE POLICIA

CABECERA

Ubicación: Calle 80 sur # 58-78 Alcaldía de La Estrella, 4to piso
Teléfonos: (604)6050707 ext 4174

TABLAZA

Ubicación: calle 100b sur # 49d 53
Teléfonos: (604) 3016896

Si es violencia en la comunidad (ejercida por una persona distinta que no sea miembro del grupo familiar o el hombre con quien convives o conviviste o tuviste hijos o hijas)

Y si esta es una violencia simbólica, verbal, psicológica, en caso de amenazas, agresiones que no ocasionen lesiones personales, ultrajes y escándalos. puedes denunciar en la inspección de Policía del Municipio.

¿QUÉ PASA CUANDO ACUDO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO?

Recibo asesoría y puedo denunciar el caso de violencia interpersonal, luego se procede a hacer una citación de notificación al presunto agresor, citándolo a una audiencia de conciliación conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la ley 1801 de 2006 o en su defecto, se realiza una mediación según lo regulado en los artículos 154 y 233.

En esta Audiencia se realiza una Orden de Policía, con unas medidas correctivas que deben acatarse.

Que se encuentran establecidas en la Ley 1801 de 2016, Artículo 27.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numerario 1	Multa General tipo 2
Numerario 2	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numerario 3	Multa General tipo 3.
Numerario 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2.
Numerario 5	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien.
Numerario 6	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.
Numerario 7	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.

De no hacerlo estarían incurriendo en un incumplimiento que se encuentra establecido en la ley 599 de 2000

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. PARA DENUNCIAR UNA CONDUCTA QUE CONSTITUYA DELITO

ES COMPETENCIA DE: FISCALIA

Ubicación: Calle 80 sur # 61 64 del Municipio de La Estrella

Teléfono: 5903108 ext.40768

Correo electrónico habilitado para decepcionar denuncias:

www.fiscalia.gov.co

www.policia.gov.co

denunciaanonima@fiscalia.gov.co

mesacontrol.usuariosmed@fiscalia.gov.co

¿CÓMO Y A DONDE DIREGIRME PARA INTERPONER UNA DENUNCIA?

Donde se presenta:

1. Para interponer una denuncia en el Municipio de La Estrella se puede dirigir al primer piso de la administración municipal en la primera taquilla de lunes a viernes de 7:30am a 12:30 y de 1:30pm a 4:00pm.
1.1 Si la denuncia es por Violencia de género y requiere medida de protección la persona que este recepcionando la denuncia en el Municipio de La Estrella la puede otorgar.
2. De igual forma, si la atención no se le pudo realizar en el Municipio de La Estrella o usted lo requiere con urgencia la denuncia se puede interponer en la URI (UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA)
 - Las cuales se encuentran en el sur: en el Municipio de Itagüí y Envigado
 - En el Centro: en el Distrito Especial de Medellín
 - En el Norte: En Copacabana
3. También lo puede realizar de forma escrita en la página web www.fiscalia.gov.co / Botón 122/ Denuncia Fácil.
4. Atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año. A través del sistema de denuncia virtual ¡A Denunciar! Opera las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.

Cómo se presenta una denuncia:

- De manera presencial, telefónica, escrita o virtual.
- Puede ser presentada por la víctima o un tercero.
- Al momento de denuncias especifique tiempo, lugar y descripción de los hechos.

- Si se trata de **violencia basada en género** usted puede denunciar al través del sistema de denuncia virtual ADenunciar.

RECUERDE: Cualquier funcionario o contratista, que conozca que en el ejercicio de sus funciones o del cumplimiento de las actividades propias de su objeto contractual, conozca de algún caso de violencia contra la mujer, deberá remitirlo de inmediato a la autoridad competente, según se establece en el presente documento técnico.

¿Qué pasa cuando se denuncia o cuando el agresor es capturado en el acto de la comisión del delito?

Denuncia: La víctima o un testigo presencial de la violencia debe presentar una denuncia a las autoridades competentes, como es la Fiscalía General de la Nación.

Investigación: A la denuncia se le asigna un SPOA y se reparte de acuerdo a la jurisdicción cuando se reparte al fiscal competente se inicia una investigación, donde se recopilan Elementos Materiales Probatorios y testimonios para determinar la veracidad de la denuncia, y continua el debido proceso de acuerdo a los estipulado en el código de procedimiento penal ley 906 de 2004.

Captura en flagrancia: Si la Policía Nacional o cualquier otra autoridad competente encuentra al presunto agresor en el acto de la comisión del delito, es decir, en flagrancia, puede proceder a su captura sin necesidad de una orden previa.

Judicialización: El presunto agresor capturado en flagrancia es llevado ante un juez de control de garantías para su judicialización, donde se definirá si se le imputan cargos y se determina si se le concede o no la libertad, todo ello de acuerdo a los estipulado en el código de procedimiento penal ley 906 de 2004.

Es importante: destacar que el proceso puede variar según el caso y las circunstancias particulares de cada situación, y que es fundamental denunciar cualquier tipo de violencia de género para proteger a las víctimas y prevenir futuros delitos.

IMPORTANTE

Siempre que haya lesiones se debe acudir a un Hospital o una E.S.E. y esta tiene la obligación de reportar a la Fiscalía.

La autoridad ante quien se presenta la denuncia envía a la víctima a Medicina Legal (INML) o al Hospital para que le hagan el reconocimiento médico y de la incapacidad.

También puede solicitar la valoración del riesgo de feminicidio íntimo a Medicina Legal

5. VIOLENCIA SEXUAL

PARA RECIBIR ORIENTACIÓN

Hospital: E.S.E. Hospital La Estrella

Ci. 83a Sur #60 45

(60-4) 3106070 ext 117 o 118 urgencias 24 horas

Línea de Sanamente 300.389.2752

Correo electrónico: urgencias@eselaestrella.gov.co

subcientica@laestrella.gov.co

- Marca la línea 155 de la Policía Nacional y la línea 123 Mujer Metropolitana. En esta línea te informarán sobre tus derechos y a donde puedes acudir en tu municipio y si es una emergencia enviarán el caso a la policía del Municipio.
- Dirígete a la Secretaría de las Mujeres, Diversidades y Familia de LA ESTRELLA
Calle 80 sur 61-79 La Estrella, Antioquia.
Teléfono (604) 307-01-92 número celular 302-383-0941
mujeres@laestrella.gov.co
Horario de atención lunes a jueves 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. – 5:30 p.m. viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

PARA DENUNCIAR UN DELITO SEXUAL

Fiscalía LA ESTRELLA:

Calle 80 sur # 58- 78

Administración Municipal 1ER PISO

Horarios de atención: de lunes a viernes de 7:30am a 12:30 y de 1:30pm a 4:00pm.

URI más cercana

Correo electrónico: www.fiscalia.gov.co

www.policia.gov.co

denunciaanonima@fiscalia.gov.co

Línea 122, Línea gratuita nacional: 018000919748

En todo caso de violencia sexual se debe acudir a un servicio médico donde se debe activar la ruta de atención

PARA RECIBIR MEDIDA DE ATENCIÓN EN SALUD:

Hospital: E.S.E. Hospital La Estrella

Cl. 83a Sur #60 45

(60-4) 3106070 ext 117 o 118 urgencias 24 horas

Línea de Sanamente 300.389.2752

Correo electrónico: urgencias@eselaestrella.gov.co

subcientica@laestrella.gov.co

Lo anterior basados en el protocolo a usuarios víctimas de violencia sexual, de acuerdo con la Resolución No 527 del 29 de noviembre de 2022 del Municipio de La Estrella y del Protocolo de Prevención contra Violencias Sexuales de la secretaría de la Mujer, Diversidades y Familia (ver anexo).

- Está a cargo de las IPS. Siempre es una urgencia médica (no es con cita prioritaria sino inmediatamente) y es de carácter gratuito, la atención se debe brindar en el Centro de Atención del Municipio o cualquier institución prestadora de salud, No puede condicionar la atención a que se firme un pagare.
- Es triaje uno de atención inmediata

- En la IPS se debe contar con un médico y una médica para que la mujer víctima escoja cuál de los dos la atiende, de acuerdo a la disponibilidad.
- Se debe informar el procedimiento que van a realizar, se diligencia consentimientos informados para la atención, toma de muestras, y administración de medicamento en donde se le explica claramente al paciente y/o acudiente en caso de menos de edad cual es el procedimiento a seguir, riesgos, beneficios y posibles consecuencias.
- Toma de muestra en búsqueda de embarazo e infecciones de trasmisión sexual y presencia de espermatozoides.
- No se puede exigir que ninguna Entidad Estatal remita a la víctima pues se trata prioritaria, evitar remisiones a otros lugares de atención que no sean necesarias con el fin de evitar la revictimización
- En caso de violencia sexual, se debe activar el código fucsia (Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual).
- Se debe garantizar la toma de decisiones respecto a los derechos sexuales y derechos reproductivos, como el acceso a IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo) se suministra anticoncepción de emergencia.
- reportar los casos de violencia contra las mujeres ante el SIVIGILA (Sistema de Vigilancia en Salud Pública), activan la ruta ante el 123 e infancia y adolescencia en caso de ser menor.
- La IPS deberá recoger evidencias para el proceso penal, durante el examen físico realizada en la valoración se recogen los elementos materiales probatorios con el adecuado embalaje y custodia.
- A las 3 a 4 semanas se llama hacer seguimiento y si denuncio con el número de SPOA se procede con los elementos materiales probatorios.
- Suministrar a la víctima medicamentos para la anticoncepción de emergencia.

- Iniciar el tratamiento para enfermedades de trasmisión sexual y el VIH (Sida)
- A las 3 a 4 semanas se llama hacer seguimiento y si denuncio con el número de SPOA se procede con el material probatorio, si ya tuvo controles a las EPS, los para clínicos de control, si la valoración por psicología.

6. VIOLENCIA EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

PARA RECIBIR ORIENTACIÓN

- Procuraduría Regional de Antioquia. Teléfono: Carrera 56^a No. 49^a – 30, Edificio Cosmos, Medellín. Teléfono: 604 40 294.
- Defensoría del pueblo. Teléfono: 511 43 81.
- Oficina de atención víctimas, calle 80 sur # 58-78 piso 4to, del municipio de La Estrella. Teléfono: (604) 6050707 EXT 4132 Horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 pm. a 5:30 pm.

Personería Municipal de La Estrella:

Calle 80 Sur #78 58, piso 3ro La Estrella, Antioquia

Correo electrónico: personeria@laestrella.gov.co

Horarios de atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 pm. a 5:30 pm.

PARA DENUNCIAR

- Personería Municipal de La Estrella:
Calle 80 Sur #78 58, piso 3ro La Estrella, Antioquia
Correo electrónico: personeria@laestrella.gov.co
Horarios de atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 pm. a 5:30 pm.

- Fiscalía La Estrella:
Calle 80 sur # 58- 78
Administración Municipal 1ER PISO
Horarios de atención: de lunes a viernes de 7:30am a 12:30 y de 1:30pm a 4:00pm.
URI más cercana
Correo electrónico: www.fiscalia.gov.co
www.policia.gov.co
denunciaanonima@fiscalia.gov.co
Línea 122, Línea gratuita nacional: 018000919748

PARA RECIBIR PROTECCIÓN

- Personería Municipal de La Estrella:
Calle 80 Sur #78 58, piso 3ro La Estrella, Antioquia
Correo electrónico: personeria@laestrella.gov.co
Horarios de atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 pm. a 5:30 pm.

DERECHOS DE LAS MUJERES VICTIMAS

La Legislación colombiana da a las mujeres víctimas derechos entre los cuales los más importantes son los derechos que les confiere la Ley 1257. Entre estos derechos destacamos:

- El derecho a una atención integral, accesible y de calidad.
- El derecho a contar con un abogado o abogada de la Defensoría del Pueblo para que la represente en el proceso penal.
- El derecho a que se le respete su intimidad
Recibir información sobre cómo será el proceso
- Recibir información sobre su derecho a interrumpir el embarazo (IVE).
- A recibir justicia, a que se le repare el daño y a que el agresor no la vuelva a dañar.

- A decidir si quiere o no estar frente a frente con el agresor en cualquier oficina o asunto como en una inspección, juicio o centro de conciliación.

IMPORTANTE: Las mujeres victimas de violencia, no están solas tienen derechos y pueden hacer uso de ellos si así lo requieren, por eso si necesitan de una medida de atención de acuerdo a la ley 1257 de 2008, en la Ruta se explica en que consiste y en que casos aplica, de igual forma, para recibir acompañamiento legal gratuito se encuentra unas entidades que cumplen con el servicio. Y muy importante si se genera un inconveniente con la activación de la ruta, hay unos entes encargados de la vigilancia y el control.

A continuación, se orienta frente a los temas mencionados, con el fin de que las mujeres no sean revictimizadas y se lleve a cabo el debido proceso de acuerdo a la legislación y las necesidades de cada caso:

A. PARA RECIBIR MEDIDA DE ATENCIÓN (Artículo 19 ley 1257)

Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los

profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada. Se trata de suministrar a las mujeres víctimas, sus hijos e hijas habitación y alimentación con cargo a la EPS y a la EPS subsidiada. Si no existe un sitio para que la mujer sea atendida o si esta no quiere permanecer en el sitio, se le debe dar un subsidio en dinero. El Juzgado de control de garantías es la autoridad que puede ordenar esta medida. Se la ordenan a la EPS o la EPS SUBSIDIADA. La Defensoría del Pueblo debe designar un abogado o abogada para que represente a la víctima en el proceso penal. Unidad de Representación Judicial de Victimas, Programas ley 1098, 1257, 1719, 985 y 1761, Dirección: Carrera 49 N° 49-24 Piso 5.

B. PARA RECIBIR ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL GRATUITA

- La Defensoría del Pueblo debe designar un abogado o abogada para que represente a la víctima en el proceso penal.
- Unidad de Representación Judicial de Victimas, Programas ley 1098, 1257, 1719, 985 y 1761, Dirección: Carrera 49 N° 49-24 Piso 5.
- Consultorios Jurídicos Universitarios

C. EN CASO DE NO RECIBIR LA ATENCIÓN A LA CUAL TIENES DERECHO

Dirígete a una entidad de control, y de protección de tus derechos como ciudadana:

- Personería Municipal de La Estrella:
Calle 80 Sur #78 58, piso 3ro La Estrella, Antioquia
Correo electrónico: personeria@laestrella.gov.co
Horarios de atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 pm. a 5:30 pm.
- Procuraduría Regional de Antioquia. Dirección: Carrera 56^a No. 49^a – 30, Edificio Cosmos, Medellín. Teléfono: 604 02 94
- La Defensoría del Pueblo debe designar un abogado o abogada para que represente a la víctima en el proceso penal. Unidad de Representación Judicial de Victimas, Programas ley 1098, 1257, 1719, 985 y 1761, Dirección: Carrera 49 N° 49-24 Piso 5 Medellín.

VI. CONCLUSIONES

- Con la Ruta de atención de las violencias en contra de la Mujer del Municipio de La Estrella, se pretende lograr mas efectividad en la atención de las mujeres víctimas.

- Prevenir la revictimización, socializando la ruta no solo a la población, sino a la administración y entes descentralizados, con el fin de que las mujeres víctimas, acudan a la entidad que realmente puede llevar el proceso.
- Generar conciencia a las mujeres y la población en general, para que denuncie todo acto de violencia en contra de la mujer.
- Y alcanzar indicadores de disminución en las violencias en contra de las mujeres del Municipio, porque La Estrella quiere ser un territorio más seguro para las mujeres, niñas y adolescentes y si esto continua con mas fuerza tendremos familias más fortalecidas, prosperas y felices, generando entornos protectores para los siderenses.